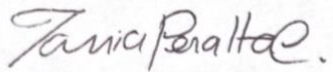


AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GIL** por intermedio de apoderado judicial contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**; Archivo No. 02 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.592.383, y portadora de la T. P. No. 206.098 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en la pág. 10 del archivo No. 002 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de las demandadas; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.592.383, y portadora de la T. P. No. 206.098 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GIL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.726.470 por intermedio de apoderado judicial contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corréndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**; a través de su representantes legales y/o quienes hagan sus veces, corréndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 022** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria